

AL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION
DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO Y MUJER DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

ALFONSO BOSCH TEJEDOR, de 42 años de edad, con D.N.I. núm. 05403295-C, y con domicilio en la calle Ayala, nº 45 –Bajo interior izquierda- de Madrid (28001), ante ese Servicio comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **D I G O**:

Que, mediante el presente escrito formulo **PAPELETA DE CONCILIACION** previa a la tramitación del procedimiento laboral, en reclamación por **DESPIDO IMPROCEDENTE** contra la Empresa **“EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y VIVIENDA DE BOADILLA DEL MONTE, S.A.U.”** (EMSV), en la persona de su legal representante, con domicilio social en la Plaza de la Barbacana, s/n de la localidad de Boadilla del Monte (28660-Madrid), en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Vengo prestando servicios para la empresa demandada con una **antigüedad** desde el 3 de julio de 2003, suscribiendo un contrato de trabajo supuestamente temporal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, **“por obra o servicio determinado”**, especificándose en la Cláusula Sexta que la realización de la obra o servicio era:

“SEGÚN ACUERDO C.A. 03 JULIO 2003.”

Se está refiriendo al Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la demanda, tomado el 3 de julio de 2003, y en virtud del cual se me nombra **“Gerente”**, en sustitución de D. Tomás Martín Morales, para continuar realizando las funciones propias de dicha categoría profesional, y que hasta entonces las había venido realizando el Sr. Martín Morales.

Y en la Cláusula Primera de mi contrato laboral se especifica que mi **categoría profesional** es la de **“Gerente”**.

Conforme a la Cláusula Tercera del contrato, la duración del mismo se extenderá desde el 03-07.03 y hasta **“FIN DE OBRA”**.

Ahora bien, la supuesta causa de temporalidad recogida en la Cláusula Sexta del contrato, en la que literalmente se dice que la obra o servicio es la consistente en "SEGÚN ACUERDO C.A. 03 JULIO 2003", es absolutamente fraudulenta por los siguientes motivos:

- a) en primer lugar, porque adolece de la necesaria claridad y precisión a la hora de determinar el objeto del supuesto contrato temporal y
- b) en segundo lugar, la supuesta causa temporal no se refiere a ninguna obra o servicio concreto, pues en la reunión del Consejo de Administración de la demandada, celebrado en fecha 3-7-2009,, lo único que se acordó fue la sustitución del antiguo Gerente de la Entidad demandada por mi persona, no siendo ello causa válida para el otorgamiento de un contrato temporal por obra o servicio determinado, habida cuenta que las funciones de "Gerente" son siempre las mismas y su realización no está limitada a un determinado período temporal, sino que se desarrollan de forma indefinida dentro de la actividad empresarial.

Puede cambiar la persona que en un determinado momento ostenta la categoría de Gerente, pero no el puesto de trabajo en sí ni las funciones propias del mismo.

En efecto, en la reunión celebrada el 3 de julio de 2003 por el Consejo de Administración de la Empresa demandada, se tomó el acuerdo -conforme a lo establecido en el punto número cuatro del Orden del Día- de aceptar la renuncia del anterior Gerente de la EMSV, D. Tomás Martín Morales y, para sustituirle, se me nombró a mí. Pero nada más.

Como consecuencia de mi nombramiento como "Gerente", suscribí el referido Contrato de Trabajo de duración determinada por "obra y servicio determinado", a tiempo completo, con una jornada de trabajo de 35 horas semanales, prestadas de Lunes a Viernes, y estableciéndose un período de prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores.

El Convenio Colectivo de aplicación es el IV CONVENIO COLECTIVO 2005-2008 del Ayuntamiento de Badilla del Monte.

Las funciones que se me han encomendado y que he venido realizando desde mi contratación en fecha 3-7-2003 y hasta la fecha del despido (17-4-2009) son las propias de la categoría de "Gerente" y las que, en su momento, realizó mi antecesor el Sr. Tomás Marín Morales.

En su consecuencia, no se trata de la realización de una obra o de la prestación de un servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la Empresa demandada, ni su ejecución se encuentra limitada en el tiempo, sino de la prestación de las funciones normales de "Gerente", no limitadas temporalmente.

La Jurisprudencia reiterada y pacífica de nuestro Tribunal Supremo tiene declarado que la contratación laboral contemplada en el artículo 15 del E.T. es eminentemente causal, por lo que los contratos de duración determinada solo serán válidos cuando concurra la situación de hecho que permita su conclusión.

En su consecuencia, el Contrato temporal suscrito el 3-7-2003 está otorgado "**en fraude de ley**" ya que la causa de temporalidad recogida en su Cláusula Sexta infringe lo dispuesto en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

Y, al encontrarse celebrado en fraude de ley, en aplicación del artículo 15.3 del ET, debe considerarse dicha contratación de **carácter indefinido**.

SEGUNDO.- Mi salario bruto mensual, con prorata de pagas extras, es de 5.123,98 €.

TERCERO.- En fecha 17-4-2009 se me comunica la Certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración, D. José Pablo Martínez Marqués, en la que se recoge que en el Consejo de Administración de la Entidad demandada, de fecha 6-4-2009, se adoptó, entre otros, mi cese como Gerente de la Empresa demandada.

Tengo que puntualizar que no soy miembro del Consejo de Administración de la **EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y LA VIVIENDA DE BOADILLA DEL MONTE S.A.U.**

Dicho cese, comunicado el 17-4-2009, es constitutivo de despido, ya que no se me permite acceder a mi puesto de trabajo

CUARTO.- Que no ostento, ni he ostentado la condición de representante legal de los trabajadores durante el año anterior a mi despido.

QUINTO.- La Empresa demandada tiene 19 trabajadores.

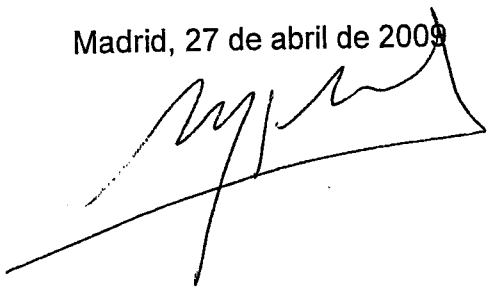
Por todo lo expuesto,

SOLICITO DEL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION : se

sirva tener por presentado este escrito con sus copias y por instado Acto de Conciliación por **DESPIDO NULO** o, subsidiariamente **IMPROCEDENTE**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, a fin de que en el mismo la empresa demandada se avenga a readmitirme en mi puesto de trabajo, en las mismas condiciones existentes con anterioridad al despido y al abono de los salario dejados de percibir desde la fecha del despido.

OTROSI DIGO: que autorizo expresamente a la persona que presente esta Papeleta para que, en mi nombre, reciba las citaciones oportunas.

Madrid, 27 de abril de 2009

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes, positioned below the date.